

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.536/19**

**Buenos Aires, 30 de julio de 2019**

**B.O.: 31/7/19**

**Vigencia: 31/7/19**

Obligaciones tributarias. Provincia del Chaco. Suspensión de las intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, a los sujetos alcanzados por declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, según [Dtos. 256/19](#) y [288/19 \(Chaco\)](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 4.494/19](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.494/19, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.494/19 la expresión “... hasta el día 14 de julio de 2019, inclusive, ...” por la expresión “... hasta el día 10 de enero de 2020, inclusive, ...”.

2. Sustitúyese el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – A los fines del otorgamiento de los beneficios establecidos por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota –con carácter de declaración jurada– en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.128/01, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día de 30 de setiembre de 2019, inclusive.

La mencionada nota deberá estar acompañada de la certificación extendida por el Ministerio de Producción de la provincia del Chaco cuando se trate de productores agropecuarios cuyas actividades se encuentren comprendidas en la declaración de emergencia establecida por el Dto. 256 de la provincia del Chaco del 21 de enero de 2019”.

**Art. 2** – Los sujetos que por sus actividades se encuentren alcanzados por las previsiones de la Ley 26.509 y su modificación, y la Res. Gral. A.F.I.P. 2.723/09, podrán optar por acceder a los beneficios establecidos en las citadas normas o a los que se disponen por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.494/19. Una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

**Art. 3** – De forma.